



Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley crea el Servicio de Protección de la Niñez y modifica normas legales que indica Mensaje N° 090-366

I. Antecedentes

El Servicio Nacional de Menores (SENAME) actualmente atiende a niños y niñas vulnerados en sus derechos, a adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, y a todos los niños y niñas en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos. Al respecto, tanto el Comité de los Derechos del Niño como diversas organizaciones relacionadas con temas de niñez, han formulado recomendaciones a Chile respecto de la necesidad de contar con diferentes estructuras adecuadas dotadas de recursos humanos y financieros, haciendo una distinción clara entre los niños y niñas que requieren de protección, y adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

En este sentido, la creación del Servicio de Protección de la Niñez y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil permitirán la especialización que se requiere para trabajar en los distintos ámbitos de intervención. En tanto, la reciente creación de la Subsecretaría de la Niñez incorpora al sistema de protección integral un órgano específicamente enfocado en la prevención de vulneraciones de derechos de niños y niñas, a su participación y a la promoción de sus derechos.

Concretamente el Servicio de Protección de la Niñez, tendrá como objeto la protección especializada de niños y niñas, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas debido a abuso o maltrato, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones.

Los sujetos de atención del Servicio de Protección de la Niñez, serán todos los niños y niñas que hayan sido vulnerados en sus derechos debido a abuso o maltrato, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que corresponda.

Este proyecto de ley, propone que este nuevo servicio cuente con:

- Una Comisión Coordinadora de Protección, la que tendrá como función la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que





desarrollen acciones, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños y niñas.

- Un Consejo de Expertos, compuesto por especialistas en el área de la niñez, que tendrán como función asesorar al Servicio en diversas materias, así como aprobar ciertas propuestas que realice el Director Regional o Nacional del Servicio según corresponda, de manera de otorgar una mayor imparcialidad en las definiciones que se adopten.
- Una oferta programática diseñada en base a evidencia y evaluaciones anteriores, que consideren la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde serán ejecutados los programas. De manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada caso.
- Inclusión de programas de apoyo para la vida independiente, dirigidos a niños y niñas que no logran ser revinculados con sus familias de origen, ni logran ser adoptados.
- Inclusión de niños y niñas inimputables dentro del ámbito de acción del nuevo Servicio, para así evitar su estigmatización y ofrecerles programas de protección dirigidos a su reparación y reintegración social.
- La eliminación de las entidades coadyuvantes, exigiendo así que todas las personas, naturales o jurídicas, que desarrollen funciones que son objeto del nuevo Servicio se constituyan necesariamente como colaboradores acreditados. Lo anterior requiere el cumplimiento de estándares mínimos para el cuidado de los niños, y realizarles supervisión y monitoreo.
- Un fortalecimiento de las familias de acogida, priorizando así el cuidado alternativo familiar por sobre el residencial. Estableciendo además la misma banda de subvención respecto del cuidado alternativo familiar o residencial.
- Perfeccionamiento del sistema residencial, respecto a una mejora en infraestructura de las residencias y favoreciendo residencias pequeñas con cuidados más personalizados.
- La incorporación de un sistema de información, que permita una adecuada evaluación, monitoreo y seguimiento de las prestaciones que reciban los niños y niñas que son sujetos de atención del Servicio y de sus familias. Adicionalmente este sistema debe ser interoperable con los sistemas de información que mantengan otros organismos, con el debido resguardo de confidencialidad y protección de los datos.
- La exigencia de contar con personal capacitado e idóneo, para mejorar sostenidamente las habilidades y conocimientos del personal para el desarrollo de las tareas propias de sus cargos.
- La exigencia de contar con auditorías externas, anuales y obligatorias respecto de



los programas ejecutados directamente por el Servicio. Para aquellos programas ejecutados por los colaboradores acreditados, se establecen mayores exigencias y se establecen sanciones.

- La exclusividad respecto de la línea de acción de diagnóstico, evitando así cualquier conflicto de interés, entre el diagnóstico del niño o niña y su derivación a la oferta de intervención ambulatorio.

Además, este proyecto de ley propone modificaciones a las siguientes leyes:

- Ley N° 20.032, los cambios se enfocan en que el articulado sea consistente al proyecto de ley que se presenta.
- Ley N° 20.530, los cambios se enfocan en que, dada la creación de este nuevo Servicio, algunas funciones que correspondían a la Subsecretaría de Servicios Sociales, se radicarán en la Subsecretaría de la Niñez.
- Ley N° 20.248, los cambios se enfocan en establecer que los alumnos que sean sujetos de atención del nuevo Servicio, tengan la calidad de prioritarios.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 El proyecto de ley irroga gastos por los siguientes conceptos:

- a. Gastos en personal, originado en un mayor número de cargos, asociados a la institucionalidad del nuevo servicio.
- b. Gastos permanentes de operación asociados a la nueva institucionalidad, a la formulación, operación, evaluación y monitoreo de los programas y a los procesos de acreditación tanto de programas como de los prestadores, entre otros.
- c. Gasto por concepto de dieta de los consejeros del Consejo de Acreditación y Estándares.
- d. Gastos transitorios asociados a un proceso de capacitación inicial, la habilitación de las nuevas dependencias y al mobiliario, equipos y programas informáticos para las nuevas dependencias.
- e. Gasto asociado al desarrollo de un programa informático para implementar los distintos Registros que se crean.



El gasto total y en régimen es el siguiente:

Miles \$		
Concepto de gasto	Gasto Total	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	44.574.811	44.574.811
Remuneraciones	44.574.811	44.574.811
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	21.231.274	16.641.790
Operación permanente	16.641.790	16.641.790
Capacitación inicial	4.589.484	
Transferencias corrientes - ST 24	269.448.017	269.448.018
Programas externalizados	269.448.017	269.448.018
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	879.275	0
Mobiliario, equipos, programas informáticos, vehículos	879.275	0
Total	336.133.377	330.664.619

Supuestos de la gradualidad:

- La institucionalidad del nuevo Servicio, incluido el Consejo de Expertos, se implementará durante el primer año de vigencia de la ley.
- La gradualidad de implementación de los programas ambulatorios y de cuidado alternativo se realizará en un periodo de 6 años.



II.2 Gasto incremental

Miles de \$

Detalle	Total gasto permanente	Total gasto transitorio
Gasto proyecto de ley	330.664.618	5.468.759
Gasto actual Protección - Sename	235.811.868	748.825
Gasto incremental (*)	94.852.750	4.719.934

(*) Incluye el mayor gasto del IF N° 038 del 03.04.2018 que acompaña la tramitación del proyecto de ley que modifica el valor de la subvención en la línea residencial.

Conforme a lo anterior, el proyecto de ley **irroga un mayor gasto fiscal permanente de \$94.852.750 miles y un mayor gasto transitorio de \$ 4.719.934 miles.**

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg./107 GG
Reg./490 OO
Reg./317 JJ
I.F. N°136/14.08.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

